



No Radicado: 2-2024-6952

Fecha: 26/02/2024 16:46:34

Destino: ANONIMO

Anexos: N/A

Copia: S

www.secretariageneral.gov.co

4200000

Bogotá D.C.,

Señor
Anónimo
Ciudad**Asunto:** Respuesta a su petición SDQSS 684172024
Radicado Veeduría Distrital 20242200009232 Expediente 2024500305200049E

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto dar respuesta a la petición anónima remitida por la Veeduría Distrital en la cual se solicita lo siguiente:

"SEÑOR ALCALDE DE BOGOTÁ, SOLICITO SE REVISE PORQUE EN LA ADMINISTRACION DE CLAUDIA LOPEZ SE CREARON CARGOS SUPERIORES A LOS 11 MILLONES DE PESOS MENSUALES PARA REALIZAR TRABAJOS QUE ESTAN EN LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE PLANTA, COMO ES EL CASO DE LA OFICINA DE PLANEACION DE LA SECRETARIA GENERAL."

El primer lugar, se debe aclarar que en las administraciones distritales precedentes no se crearon cargos con las "funciones del personal de planta" como lo afirma el solicitante, de tal forma que todos los empleos públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se encuentran enmarcados en una relación legal y reglamentaria de conformidad con la Ley 909 de 2004 junto con su desarrollo reglamentario.

En este sentido, se observa que la petición no se refiere a empleos públicos sino a contratos de prestación de servicios, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993 en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (subrayado fuera de texto).

1

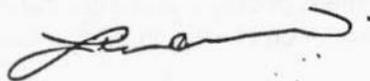
De conformidad con la norma en cita, la naturaleza de los contratos de prestación de servicios es temporal, y procede cuando existan actividades que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. Bajo el cumplimiento estricto de los requisitos legales para la suscripción de los contratos de prestación de servicios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. suscribió en vigencias anteriores este tipo de contratos para suplir con actividades que no es posible satisfacer con la planta de empleos públicos de la entidad.

En este orden de ideas, los honorarios de los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados por la Resolución N° 200 de 2012¹ modificada por las Resoluciones N° 838 del 2020 y N° 608 de 2021², en las cuales se establecen los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que la entidad celebre con personas naturales. Es así como la fijación de los honorarios de los contratos de prestación de servicios responde a las calidades académicas, de experiencia de los perfiles requeridos y a la justificación del perfil que satisfaga los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros que se requieren por parte de cada proyecto de inversión y de las metas que se fijaron al interior de este.

En conclusión, los contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad en vigencias pasadas cumplen con los requisitos legales para su perfeccionamiento y los honorarios se enmarcan en los parámetros establecido por las mencionadas Resoluciones, de tal modo que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no vulneró ninguna ley o reglamento.

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo, de manera clara y concisa a la solicitud de la referencia, dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



LILIANA CABALLERO DURÁN
Secretaria de Despacho
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

C.C: Dr. Ernesto Barrera Mora, Veedor Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos, Veeduría Distrital,

Proyectó: Mario Alberto Chacón Castro - Director de Contratación
Revisó: Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=47222&dt=S>

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=118999>